

Fecha de actualización: 03 de abril del 2020

Protocolo de Contingencia por COVID-19 que establece el procedimiento temporal para la importación de mercancías

Este documento pretende prevenir la propagación del COVID-19 durante el periodo de declaración de emergencia nacional al disminuir la afluencia de usuarios que tramitan los permisos de importación en las oficinas centrales del SENASA y en la VUCE, al readecuar temporalmente el procedimiento ordinario tomando medidas como la digitalización de los FRS (permisos previos de importación). Así mismo se establece temporalmente que la verificación documental y física de las mercancías en PIF se realicen mediante copias, impresiones o fotocopias simples de los documentos exigidos para el ingreso y de esta manera continuar con el intercambio comercial.

Definiciones:

COVID-19: es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV-2 y que puede causar infecciones respiratorias en humanos.

Mercancías: designa los animales vivos, productos y subproductos de origen animal, derivados, sus desechos, sustancias peligrosas y material genético y biotecnológico de origen animal destinados al consumo humano, consumo animal y uso industrial.

Acrónimos:

AC: Autoridad Competente.

BL: Bill Lading.

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

CVO: Certificado Veterinario de Operación

DCA: Dirección de Cuarentena Animal.

FAD: Formulario Aduanero de Desalmacenaje.

FRS: Formulario de Requisitos Sanitarios.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PIF: Puesto de Inspección Fronterizo.

PROCOMER: Promotora de Comercio Exterior.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

TICA: Tecnología de Información para el Control Aduanero.

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Referencias o bibliografía:

Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal

Decreto 42227-MP-S sobre la Declaración del Estado de Emergencia Sanitaria por la Enfermedad de COVID-19 en todo el territorio de la República de Costa Rica

Circular SENASA DCA-0102-2020 Acatamiento a normativa nacional en relación a COVID-19 y reiteración en implementación de medidas sanitarias.

Descripción del Protocolo:

Con el objetivo de velar por la salud pública, la sanidad animal y la seguridad alimentaria, el SENASA del MAG, establece algunas indicaciones generales que se deben cumplir en las oficinas de la DCA (ubicadas en Lagunilla de Heredia y en la VUCE en Sabana Norte) así como en los PIF como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas para la atención de la emergencia nacional por COVID-19 y así garantizar el intercambio comercial.

Temporalmente se readecuará el procedimiento ordinario mediante el uso de herramientas informáticas para obtener el FRS (permisos previos de importación) de forma digital, permitiendo la tramitación de importaciones con dicho documento en todos los PIF del país, así mismo el procedimiento de inspección documental con copias del certificado veterinario internacional y sus anexos.

Indicaciones generales que se deben cumplir:

Para la tramitación y obtención del FRS:

El interesado tramitará el/los FAD de forma normal a través de la plataforma de notas técnicas de PROCOMER, mismos que serán revisados y aceptados en cumplimiento con los requisitos establecidos por la DCA. La emisión del FRS se realizará de forma física y se enviará de forma electrónica una vez que haya cumplido con el procedimiento que se describe a continuación:

Ventanilla Única de Comercio Exterior:

1. El interesado realiza el pago en las cuentas del SENASA por del monto correspondiente al servicio brindado en VUCE y envía el depósito o transferencia bancaria al correo electrónico: cajas@procomer.com con los siguientes detalles:
 - a) En el asunto del correo debe indicar: *“Facturación y entrega de Formularios de la NT44”*.
 - b) En el cuerpo del correo deberán indicar:
 - La lista de los números de permisos que solicitan.
 - Nombre de la persona física y jurídica a nombre de la cual se debe emitir la factura.
 - c) Adjuntar la imagen de cada uno de los permisos que requiere que sean facturados y entregados (esta imagen la pueden obtener del Sistema de Notas Técnicas en Línea al igual como se realiza al día de hoy).
2. La información enviada al correo electrónico supra mencionado será revisada y cotejada. Si la información es conforme, el encargado en la VUCE enviará al correo del importador o tramitador la factura electrónica y la imagen del o los FRS solicitados.

Dirección de Cuarentena Animal:

1. El interesado realiza el pago en las cuentas del SENASA por el monto correspondiente al servicio brindado en la DCA y envía el depósito o transferencia bancaria al correo electrónico: deposito.cuarentena@senasa.go.cr con los siguientes detalles:
 - a) En el asunto **del comprobante** debe indicarse el código tarifario (p.e. C.12/ C.16).
 - b) En el asunto **del correo** debe indicar los siguientes tres datos: *“Nombre de la persona física o jurídica - N° de FAD - servicio NT0044”*.
 - c) En el cuerpo del correo debe indicar el correo electrónico al que se le debe enviar la factura electrónica.
2. Una vez que la factura electrónica les sea notificada por correo desde el centro de facturación del SENASA, pueden solicitar el FRS digital a la oficina de la DCA enviando la factura electrónica a los correos electrónicos: diana.sanchez.p@senasa.go.cr y maria.varela.r@senasa.go.cr .

Las solicitudes que incumplan con estos requerimientos no podrán ser tramitados para la facturación correspondiente por parte del SENASA.

Para la tramitación de inspección de la mercancía en el PIF al momento de ingreso al país:

1. El usuario debe presentar en el PIF la siguiente documentación: copia del FRS firmado y sellado desde oficinas centrales o la VUCE, copia del FAD auténtico, solicitud de transmisión al TICA, copia del conocimiento de embarque (guía aérea, carta porte, manifiesto de carga o BL) según corresponda, copia de factura comercial, original o del certificado veterinario internacional del país de origen y sus anexos y original o copia del certificado CITES (cuando corresponda).
2. En caso de que no se cuente con el certificado veterinario internacional original, la autenticidad del mismo ésta debe ser verificada de forma digital con aquellos países que cuentan con sistemas de verificación digital, en su defecto, la AC del país exportador debe proveer al SENASA la forma de certificar la autenticidad del documento previo al ingreso de la mercancía (por ejemplo, correo electrónico oficial previo) para lo cual el SENASA ha puesto a disposición de dichas organizaciones el correo electrónico cuarentena@senasa.go.cr. En caso de que el funcionario del SENASA tenga alguna duda sobre la autenticidad del FRS, puede comunicarse a oficinas centrales o a la VUCE según la oficina que haya emitido el documento, para hacer las indagaciones correspondientes.
3. El funcionario del SENASA debe realizar la inspección física de la mercancía tal y como está descrito en los procedimientos *DCA-PG-04-IN-02 “Procedimiento para la verificación documental e inspección de productos y subproductos de origen animal”* y *DCA-PG-04-IN-01 “Procedimiento para la verificación documental e inspección física de animales vivos importados”*.
4. En caso de que durante la verificación documental y física se determine algún incumplimiento, se debe proceder a aplicar la medida sanitaria que corresponda.

5. Una vez realizado el control documental y que la inspección física haya sido satisfactoria, el medico veterinario del PIF y/o auxiliar emite la constancia de inspección y se realiza la transmisión de datos al sistema TICA. El interesado debe retirar la constancia firmada y sellada en original emitida por el funcionario del SENASA.